

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

BOP-A-2025-2719

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115, de 17/06/2025 (pág. nº 8844), relativo a la aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen**, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de carrera o interinos o a las categorías de personal laboral fijo convocadas por este Ayuntamiento.
2. No constituye el hecho imponible los procedimientos de provisión de puestos de trabajo ni los procesos de promoción interna.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 4. Devengo y obligación de contribuir**

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.



2. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

#### Artículo 5. Base imponible y cuota

1. Las cuotas que satisfacer por cada uno de los aspirantes se determinarán en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecidos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Respecto al personal laboral, se asimilará al personal funcionarial y se aplicará la tasa que corresponde en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta.

2. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo	Euros
A1	60,00
A2	55,00
B	50,00
C1/excepto Policía Local)	40,00
C1 Policía Local	55,00
C2	30,00
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional 6ª TREBEP	20,00

3. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 50 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo no ocupado, con una antigüedad mínima de doce meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

b) Del 50 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

c) Del 50 por cien a los miembros de familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Dicha circunstancia se acreditará mediante la presentación de la copia del título actualizado de familia numerosa.

d) Del 100 por cien a los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Dicha circunstancia se acreditará mediante la presentación de la copia del título actualizado de familia numerosa.



## Artículo 6. Gestión y liquidación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.
3. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.
4. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

## Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Bujalance, 30 de julio de 2025.– La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

